

pronto otro arbitrio de que valiese mas que de lo
tenido en esta Encomienda, era tambien constante que
excedia porcion de Carros remitidos al paxeres por
Fr. de Antonio Josef del Castillo arrendador, perma-
necian ya en esta Villa para su extraccion, a
lo que por el tanto, no se debia dar lugar se verifi-
case esta, mayormente quando los Labradores no han
cosido, ni tienen a dha especie para concluir sus siem-
bras y sostener aquellas, para lo que no hay orden
superior comunicada, sobre el particular q. no tra-
te de la reserva de granos, y demas semillas para soste-
ner la agricultura, como que de ella pende la subsis-
tencia del Estado, por lo que sus intereses repi-
ten no deberse permitirse dha extraccion, y q.
para el pago no se omita dilacion alguna por la
Real Justicia para hacer la cobranza de Deudores
no solo de este Real Povo, sino estambien de los de
mas ramos concernientes a la Real Hacienda
destinados para la subsistencia del Exercito, en-
tre los que lo es uno el de la extraordinaria
de Guerra.

El Sr. Repente dixo: se haga como por la
Villa se delibera, sin perjuicio de adoptar para
ello quantos medios sean adaptables para las
cobranzas que propone el Ayuntamiento, y satisfacer
quanto grano sea posible del que se retenga de esta
Encomienda con lo que se concluyó este Cabildo q.
se firmó por sus mrdes, doy fee =

Juan Salinas Apaxico Colaban
Doy fee =

Maxim de Cullar

Josef Olivera